



San Andrés, Isla, noviembre cuatro (4) del año Dos Mil Veintidós (2022).

| | |
|----------------------------------|---|
| Referencia | Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía |
| Radicado | 88-001-31-03-001-2022-00060-00 |
| Demandante | Bancolombia S.A. Nit. 890.903.938-8. |
| Demandado | Sociedad Conocemos Navegando SAS., y Fernando José Galán Sánchez. Nit. 900273977, y C. C. No. 79142956. |
| Auto de Sustanciación No. | 066 |

Procederá esta célula de la judicatura a pronunciarse sobre el memorial que antecede, mediante el cual, el gestor judicial de la parte demandante, solicitó que se oficie a la Capitanía de Puerto con el fin que dé integro cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1° del art. 593 del CGP, que dispone:

“Para efectuar embargos se procederá así:

1. El de bienes sujetos a registro se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesarios para la inscripción: si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez.

(...)”

Es menester recordar que, a través de providencia del 23 de agosto del 2022, se decretó el embargo y posterior secuestro de la embarcación de nombre EL SENSATION, con matrícula CP-07-1113-B de la Capitanía de Puerto de esta Ínsula, decisión comunicada mediante oficio 220 del día 25 del mismo mes y año. Subsiguientemente, el 5 de septiembre del 2022, la Capitanía de Puerto informó que se inscribió el embargo, empero, no remitió el condigno certificado de la situación jurídica del bien conforme lo ordena la norma citada en precedencia.

Por lo anterior, es pertinente acceder a lo deprecado por la parte activa.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 – 1° del C. G. del P., se le impartirá aprobación a la liquidación de costas efectuada por Secretaría en el presente asunto, al considerarse que no existen motivos para rehacerla.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina,

RESUELVE

1.- Requerir a la capitanía de puerto con el fin que, en cumplimiento del numeral 1° del art. 593 del Estatuto General del Proceso, a costa de la parte demandante, expida y remita a este despacho el condigno certificado sobre la situación jurídica de la embarcación de nombre EL SENSATION, con matrícula CP-07-1113-B.

2.- Apruébese la liquidación de costas efectuada por secretaría.

Notifíquese.




JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el estado No._41_del

___09/11/2022___.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.